

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B** **REGLAMENTO (CE) N° 1896/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**
de 12 de diciembre de 2006
por el que se establece un proceso monitorio europeo
(DO L 399 de 30.12.2006, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento (UE) n° 936/2012 de la Comisión de 4 de octubre de 2012	L 283	1	16.10.2012
► <u>M2</u>	Reglamento (UE) n° 517/2013 del Consejo de 13 de mayo de 2013	L 158	1	10.6.2013



**REGLAMENTO (CE) Nº 1896/2006 DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO**

de 12 de diciembre de 2006

por el que se establece un proceso monitorio europeo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 61, letra c),

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ⁽¹⁾,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comunidad se ha fijado el objetivo de mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia en el que esté garantizada la libre circulación de personas. Con el fin de establecer paulatinamente dicho espacio, la Comunidad debe, entre otras cosas, adoptar medidas en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil con repercusión transfronteriza que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mercado interior.
- (2) De conformidad con el artículo 65, letra c), del Tratado, dichas medidas deben incluir la eliminación de obstáculos al buen funcionamiento de los procedimientos civiles fomentando, si fuera necesario, la compatibilidad de las normas procesales civiles aplicables en los Estados miembros.
- (3) En la reunión del Consejo Europeo de Tampere del 15 y 16 de octubre de 1999 se invitó al Consejo y a la Comisión a elaborar nueva legislación en aspectos que son decisivos para allanar el camino a la cooperación judicial y para mejorar el acceso a la justicia y mencionó expresamente, en ese contexto, los requerimientos de pago.
- (4) El 30 de noviembre de 2000, el Consejo adoptó un programa conjunto de la Comisión y del Consejo de medidas para la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales en materia civil y mercantil ⁽³⁾. El programa prevé la posibilidad de establecer un procedimiento específico, uniforme o armonizado para la Comunidad con el fin de obtener una resolución judicial en determinados ámbitos, incluido el de los créditos no impugnados. Esto se desarrolló mediante el Programa de La Haya, adoptado por el Consejo Europeo el 5 de noviembre de 2004, en el que se abogaba por que se prosiguieran activamente los trabajos relativos al proceso monitorio europeo.

⁽¹⁾ DO C 221 de 8.9.2005, p. 77.

⁽²⁾ Dictamen del Parlamento Europeo de 13 de diciembre de 2005 (no publicado aún en el Diario Oficial), Posición Común del Consejo de 30 de junio de 2006 (no publicada aún en el Diario Oficial) y Posición del Parlamento Europeo de 25 de octubre de 2006. Decisión del Consejo de 11 de diciembre de 2006.

⁽³⁾ DO C 12 de 15.1.2001, p. 1.

▼B

- (5) El 20 de diciembre de 2002, la Comisión aprobó el Libro Verde sobre el proceso monitorio europeo y las medidas para simplificar y acelerar los litigios de escasa cuantía. El Libro Verde dio lugar a una consulta sobre los posibles objetivos y características de un procedimiento europeo uniforme o armonizado para el cobro de créditos no impugnados.
- (6) El cobro rápido y eficiente de créditos pendientes que no son objeto de controversia jurídica es de vital importancia para los operadores económicos de la Unión Europea, toda vez que la morosidad es una de las principales causas de la insolvencia que hace peligrar la supervivencia de empresas, particularmente pequeñas y medianas empresas, y provoca la pérdida de numerosos puestos de trabajo.
- (7) Todos los Estados miembros intentan resolver el problema del cobro masivo de créditos no impugnados, la mayoría de ellos mediante un proceso monitorio simplificado, pero tanto el contenido de las normativas nacionales como los correspondientes procedimientos varían considerablemente. Además, los procedimientos existentes actualmente resultan a menudo inadmisibles o impracticables en asuntos transfronterizos.
- (8) Los consiguientes impedimentos para acceder a una justicia eficaz en los asuntos transfronterizos y la distorsión de la competencia en el mercado interior debido a desequilibrios en el funcionamiento de los medios procesales puestos a disposición de los acreedores en diversos Estados miembros hacen necesaria una legislación comunitaria que garantice igualdad de condiciones en toda la Unión Europea para acreedores y deudores.
- (9) El objeto del presente Reglamento consiste en simplificar, acelerar y reducir los costes de litigación en asuntos transfronterizos relativos a créditos pecuniarios no impugnados, mediante el establecimiento de un proceso monitorio europeo, y en permitir la libre circulación de los requerimientos europeos de pago a través de todos los Estados miembros, mediante el establecimiento de normas mínimas cuya observancia haga innecesario un proceso intermedio en el Estado miembro de ejecución con anterioridad al reconocimiento y a la ejecución.
- (10) El proceso establecido mediante el presente Reglamento debe constituir un medio complementario y opcional para el demandante, que conserva plena libertad de recurrir a los procedimientos establecidos en el Derecho nacional. Por lo tanto, el presente Reglamento no sustituye ni armoniza los mecanismos de cobro de créditos no impugnados existentes en el Derecho nacional.
- (11) El proceso debe basarse, en la mayor medida de lo posible, en el uso de formularios para cualquier comunicación entre los órganos jurisdiccionales y las partes, con el fin de facilitar su administración y permitir el procesamiento automático de datos.
- (12) Cuando decidan cuáles son los órganos jurisdiccionales con competencia para expedir un requerimiento europeo de pago, los Estados miembros deben tener debidamente en cuenta la necesidad de garantizar el acceso a la justicia.

▼B

- (13) En la petición de requerimiento europeo de pago, debe obligarse al demandante a que proporcione información suficiente para poder determinar y justificar claramente la deuda, de forma que el demandado pueda decidir con conocimiento de causa si la impugna o no.
- (14) En este contexto, debe exigirse al demandante que aporte una descripción de los medios de prueba que acrediten la deuda. A tal efecto, el formulario de petición debe incluir una lista lo más exhaustiva posible de los distintos medios de prueba que se presentan habitualmente para acreditar deudas pecuniarias.
- (15) La presentación de una petición de requerimiento europeo de pago debe implicar el pago de las posibles tasas judiciales aplicables.
- (16) El órgano jurisdiccional debe examinar la petición, incluida la cuestión de la competencia y la descripción de los medios de prueba, sobre la base de la información contenida en el formulario de petición. De esta forma, el órgano jurisdiccional podría examinar *prima facie* los fundamentos de la petición y, entre otras cosas, excluir peticiones manifiestamente infundadas o inadmisibles. No es necesario que sea un juez quien lleve a cabo dicho examen.
- (17) No debe haber recurso alguno contra la desestimación de la petición. Ello no excluye, sin embargo, la posibilidad, de conformidad con el Derecho nacional, de recurrir la decisión de desestimación de la petición ante un órgano jurisdiccional del mismo nivel.
- (18) En el requerimiento europeo de pago se debe informar al demandado de la posibilidad de pagar al demandante el importe fijado o de enviar un escrito de oposición en un plazo de 30 días si desea impugnar la deuda. Además de facilitar al demandado toda la información sobre el crédito facilitada por el demandante, se le debe advertir sobre la importancia jurídica del requerimiento europeo de pago y, en especial, las consecuencias de la no impugnación.
- (19) Debido a las diferencias entre los Estados miembros en cuanto a las normas procesales civiles y especialmente las que regulan la notificación de documentos, es necesario establecer de manera específica y pormenorizada una definición de normas mínimas que serían de aplicación en el contexto del proceso monitorio europeo. En especial, para la notificación del requerimiento europeo de pago, ningún método de notificación que se base en una ficción legal del cumplimiento de estas normas mínimas debe considerarse suficiente.
- (20) Todos los métodos de notificación enumerados en los artículos 13 y 14 se caracterizan por ofrecer bien una certidumbre total (artículo 13) o bien un alto grado de probabilidad (artículo 14) de que el documento notificado ha sido recibido por su destinatario.
- (21) Solo debe considerarse que la notificación personal a personas distintas del propio demandado con arreglo al artículo 14, apartado 1, letras a) y b), cumple los requisitos previstos en ellas si dichas personas han aceptado o recibido efectivamente el requerimiento europeo de pago.

▼B

- (22) El artículo 15 debe aplicarse a las situaciones en que el demandado no pueda representarse a sí mismo ante un órgano jurisdiccional, como es el caso de las personas jurídicas, y cuando la persona autorizada para representarlo está determinada por ley, así como a las situaciones en que el demandado haya autorizado a otra persona, en especial a un abogado, para representarlo en el proceso judicial específico de que se trate.
- (23) El demandado puede presentar su escrito de oposición valiéndose del formulario que figura en el presente Reglamento. No obstante, los órganos jurisdiccionales deben tener en cuenta cualquier otra forma escrita de oposición que se exprese claramente.
- (24) El escrito de oposición presentado dentro de plazo debe poner fin al proceso monitorio europeo y suponer el traslado automático del asunto al proceso civil ordinario, salvo que el demandante haya solicitado expresamente que, en dicho supuesto, se ponga fin al procedimiento. A efectos del presente Reglamento, el concepto de proceso civil ordinario no debe interpretarse necesariamente con arreglo al Derecho nacional.
- (25) Tras la expiración del plazo de presentación del escrito de oposición, el demandado debe tener derecho, en casos excepcionales, a solicitar una revisión del requerimiento europeo de pago. La revisión en casos excepcionales no debe significar que el demandado tenga una segunda posibilidad de oponerse a la petición. Durante el proceso de revisión no deben evaluarse los fundamentos de la petición considerando otros motivos que no sean los resultantes de las circunstancias excepcionales invocadas por el demandado. Las demás circunstancias excepcionales a que se refiere el artículo 20, apartado 2, podrían incluir el hecho de que el requerimiento europeo de pago se hubiera basado en información falsa contenida en el formulario de petición.
- (26) Las tasas judiciales contempladas en el artículo 25 no deben incluir, por ejemplo, los honorarios de los abogados ni los gastos de notificación de documentos por una entidad distinta de un órgano jurisdiccional.
- (27) Un requerimiento europeo de pago expedido en un Estado miembro y que haya adquirido fuerza ejecutiva debe considerarse, a efectos de su ejecución, como si se hubiera expedido en el Estado miembro en el que se solicita la ejecución. El principio de confianza recíproca en la administración de justicia de los Estados miembros justifica que el órgano jurisdiccional de un Estado miembro considere que se cumplen todas las condiciones de la expedición de un requerimiento europeo de pago para que el requerimiento se ejecute en todos los demás Estados miembros sin revisión judicial de la correcta aplicación de normas mínimas procesales en el Estado miembro en que deba ejecutarse. Sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento, en particular las normas mínimas establecidas en el artículo 22, apartados 1 y 2, y el artículo 23, los procedimientos de ejecución del requerimiento europeo de pago deben seguir rigiéndose por el Derecho nacional.
- (28) A efectos del cálculo de los plazos, debe aplicarse el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos⁽¹⁾. Debe advertirse de ello al demandado e informársele de que se tendrán en cuenta los días feriados del Estado miembro en que esté situado el órgano jurisdiccional que expide el requerimiento europeo de pago.

⁽¹⁾ DO L 124 de 8.6.1971, p. 1.

▼B

- (29) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, el establecimiento de un mecanismo uniforme, rápido y eficaz para el cobro de créditos pecuniario no impugnados, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, debido a las dimensiones y los efectos del Reglamento, puede lograrse mejor a nivel comunitario, la Comunidad puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (30) Procede aprobar las medidas necesarias para la ejecución del presente Reglamento con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽¹⁾.
- (31) De conformidad con el artículo 3 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda anexo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Reino Unido e Irlanda han notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento.
- (32) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca anexo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no le es vinculante ni aplicable.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto:
 - a) simplificar, acelerar y reducir los costes de litigación en asuntos transfronterizos relativos a créditos pecuniarios no impugnados, mediante el establecimiento de un proceso monitorio europeo,
 - y
 - b) permitir la libre circulación de requerimientos europeos de pago a través de todos los Estados miembros, mediante el establecimiento de normas mínimas cuya observancia haga innecesario un proceso intermedio en el Estado miembro de ejecución con anterioridad al reconocimiento y a la ejecución.
2. El presente Reglamento no obstará para que un demandante reclame un crédito, según la definición del artículo 4, mediante el recurso a otro proceso establecido con arreglo al Derecho de un Estado miembro o con arreglo al Derecho comunitario.

⁽¹⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23. Decisión modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p. 11).



Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento se aplicará en los asuntos transfronterizos en materia civil y mercantil, con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional. No incluirá, en particular, las materias fiscal, aduanera y administrativa, ni los casos en que el Estado incurra en responsabilidad por acciones u omisiones en el ejercicio de su autoridad («*acta iure imperii*»).
2. El presente Reglamento no se aplicará a:
 - a) los regímenes económicos matrimoniales, los testamentos y las sucesiones;
 - b) la quiebra, los procedimientos de liquidación de empresas o de otras personas jurídicas insolventes, los convenios entre quebrado y acreedores y demás procedimientos análogos;
 - c) la seguridad social;
 - d) los créditos derivados de obligaciones extracontractuales, a no ser que:
 - i) hayan sido objeto de un acuerdo entre las partes o haya habido un reconocimiento de deuda,
 - o
 - ii) se refieran a deudas líquidas derivadas de una comunidad de propietarios.
3. En el presente Reglamento, se entenderá por «Estado miembro» cualquier Estado miembro, con excepción de Dinamarca.

Artículo 3

Asuntos transfronterizos

1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por asuntos transfronterizos aquellos en los que al menos una de las partes esté domiciliada o tenga su residencia habitual en un Estado miembro distinto de aquel al que pertenezca el órgano jurisdiccional ante el que se haya presentado la petición.
2. El domicilio se determinará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil ⁽¹⁾.
3. El momento pertinente para determinar si existe un asunto transfronterizo será aquél en que se presente la petición de requerimiento europeo de pago de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 4

Proceso monitorio europeo

Se establece el proceso monitorio europeo para el cobro de créditos pecuniarios, de importe determinado, vencidos y exigibles en la fecha en que se presenta la petición de requerimiento europeo de pago.

⁽¹⁾ DO L 12 de 16.1.2001, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2245/2004 de la Comisión (DO L 381 de 28.12.2004, p. 10).

▼B*Artículo 5***Definiciones**

A efectos del presente Reglamento, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- 1) «Estado miembro de origen»: el Estado miembro en el que se expide un requerimiento europeo de pago;
- 2) «Estado miembro de ejecución»: el Estado miembro en el que se solicita la ejecución de un requerimiento europeo de pago;
- 3) «órgano jurisdiccional»: cualquier autoridad de un Estado miembro con competencia para conocer de los requerimientos europeos de pago o para cualesquiera cuestiones afines;
- 4) «órgano jurisdiccional de origen»: el órgano jurisdiccional que expide un requerimiento europeo de pago.

*Artículo 6***Competencia judicial**

1. A efectos de la aplicación del presente Reglamento, la competencia judicial se determinará con arreglo a las normas de Derecho comunitario aplicables en la materia, en particular el Reglamento (CE) nº 44/2001.

2. No obstante, si el crédito se refiere a un contrato celebrado por una persona, el consumidor, para un fin que puede considerarse ajeno a su actividad profesional, y si el demandado es el consumidor, únicamente serán competentes los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el cual esté domiciliado el demandado, según la definición del artículo 59 del Reglamento (CE) nº 44/2001.

*Artículo 7***Petición de requerimiento europeo de pago**

1. La petición de requerimiento europeo de pago se presentará en el formulario A que figura en el anexo I.

2. En la petición deberán indicarse:

- a) los nombres y direcciones de las partes y, si procede, de sus representantes, así como del órgano jurisdiccional ante el cual se ha presentado la petición;
- b) el importe de la deuda, incluido el principal y, en su caso, los intereses, las penalizaciones contractuales y las costas;
- c) si se reclaman intereses sobre la deuda, el tipo de interés y el período respecto del cual se reclaman dichos intereses, a menos que se añada de oficio un interés legal al principal en virtud del Derecho del Estado miembro de origen;
- d) la causa de pedir, incluida una descripción de las circunstancias invocadas como fundamento de la deuda y, en su caso, de los intereses reclamados;
- e) una descripción de los medios de prueba que acrediten la deuda;

▼B

f) los criterios de competencia judicial,

y

g) el carácter transfronterizo del asunto en el sentido del artículo 3.

3. En la petición, el demandante declarará que la información suministrada es, a su leal saber y entender, verdadera y reconocerá que cualquier declaración falsa deliberada podría acarrearle las sanciones oportunas con arreglo al Derecho del Estado miembro de origen.

4. En un apéndice de la petición, el demandante podrá indicar al órgano jurisdiccional que se opone al traslado al proceso civil ordinario que corresponda, tal como dispone el artículo 17, en caso de oposición del demandado. Ello no obstará a que demandante informe ulteriormente de ello al órgano jurisdiccional, pero en todo caso antes de que se expida el requerimiento.

5. La petición se presentará en papel o mediante cualquier otro medio de comunicación, incluido el soporte electrónico, aceptado por el Estado miembro de origen y disponible en el órgano jurisdiccional de origen.

6. La petición deberá llevar la firma del demandante o, si procede, de su representante. Cuando la petición se haya presentado por medios electrónicos, en virtud del apartado 5, se firmará de conformidad con el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica⁽¹⁾. Dicha firma será reconocida en el Estado miembro de origen sin que sea posible establecer condiciones suplementarias.

Sin embargo, no se requerirá dicha firma electrónica cuando exista un sistema electrónico de comunicación alternativo en el órgano jurisdiccional del Estado miembro de origen al que tenga acceso un determinado grupo de usuarios autenticados y prerregistrados, que permita la identificación de dichos usuarios de un modo seguro. Los Estados miembros informarán a la Comisión acerca de tales sistemas de comunicación.

Artículo 8

Examen de la petición

El órgano jurisdiccional ante el que se haya presentado una petición de requerimiento europeo de pago deberá examinar, lo antes posible y basándose en el formulario de la petición, si se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 2, 3, 4, 6 y 7 y si la petición resulta fundada. Este examen podrá revestir la forma de un procedimiento automatizado.

Artículo 9

Posibilidad de completar o rectificar la petición

1. En caso de que no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7, el órgano jurisdiccional concederá al demandante la posibilidad de completar o rectificar la petición, a no ser que esta sea manifiestamente infundada o inadmisibile. El órgano jurisdiccional utilizará al efecto el formulario B que figura en el anexo II.

2. Cuando el órgano jurisdiccional requiera al demandante que complete o rectifique la petición, especificará un plazo de tiempo adecuado a las circunstancias. El órgano jurisdiccional podrá prorrogar dicho plazo de manera discrecional.

⁽¹⁾ DO L 13 de 19.1.2000, p. 12.

▼B*Artículo 10***Modificación de la petición**

1. Si los requisitos mencionados en el artículo 8 se cumplen solo respecto de una parte de la petición, el órgano jurisdiccional informará de ello al demandante valiéndose del formulario C que figura en el anexo III. Se invitará al demandante a aceptar o rechazar una propuesta de requerimiento europeo de pago por el importe que especifique el órgano jurisdiccional y se le informará de las consecuencias de su decisión. El demandante responderá devolviendo el formulario C enviado por el órgano jurisdiccional en el plazo que este haya especificado de conformidad con el artículo 9, apartado 2.

2. Si el demandante acepta la propuesta del órgano jurisdiccional, dicho órgano expedirá un requerimiento europeo de pago, de conformidad con el artículo 12, respecto de la parte de la petición aceptada por el demandante. Las consecuencias con respecto a la parte restante del crédito inicial se regularán con arreglo al Derecho nacional.

3. Si el demandante no envía su respuesta en el plazo especificado por el órgano jurisdiccional o rechaza la propuesta de este, dicho órgano desestimaré íntegramente la petición de requerimiento europeo de pago.

*Artículo 11***Desestimación de la petición**

1. El órgano jurisdiccional desestimaré la petición si:

a) no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 2, 3, 4, 6 y 7,

o

b) la petición es manifiestamente infundada,

o

c) el demandante no envía su respuesta en el plazo especificado por el órgano jurisdiccional con arreglo al artículo 9, apartado 2,

o

d) el demandante no envía su respuesta en el plazo especificado por el órgano jurisdiccional o rechaza la propuesta de dicho órgano, de conformidad con el artículo 10.

Se informará al demandante de los motivos de la desestimación mediante el formulario D que figura en el anexo IV.

2. Contra la desestimación de la petición no cabrá recurso alguno.

3. La desestimación de la petición no obstará para que el demandante pueda reclamar su crédito mediante una nueva petición de requerimiento europeo de pago o por cualquier otro proceso establecido con arreglo al Derecho de un Estado miembro.

*Artículo 12***Expedición de un requerimiento europeo de pago**

1. Si se cumplen los requisitos mencionados en el artículo 8, el órgano jurisdiccional expedirá un requerimiento europeo de pago lo antes posible y, como regla general, en un plazo de 30 días a partir de la fecha de presentación de la petición, mediante el formulario E que figura en el anexo V.

▼B

El plazo de 30 días no comprenderá el tiempo empleado por el demandante para completar, rectificar o modificar la petición.

2. El requerimiento europeo de pago se expedirá junto con una copia del formulario de petición. No incluirá la información facilitada por el demandante en los apéndices I y II del formulario A.

3. En el requerimiento europeo de pago se comunicará al demandado que podrá optar por:

a) pagar al demandante el importe indicado en el requerimiento,

o bien

b) oponerse al requerimiento mediante la presentación, ante el órgano jurisdiccional de origen, de un escrito de oposición, enviado en un plazo de 30 días desde que se le hubiera notificado el requerimiento.

4. En el requerimiento europeo de pago se informará al demandado de que:

a) el requerimiento fue expedido únicamente sobre la base de la información facilitada por el demandante, sin que la misma haya sido comprobada por el órgano jurisdiccional;

b) el requerimiento se hará ejecutivo a menos que se presente un escrito de oposición ante el órgano jurisdiccional de conformidad con lo establecido en el artículo 16;

c) en caso de que se presente escrito de oposición, el proceso continuará ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro de origen, de conformidad con las normas del proceso civil ordinario que corresponda, a no ser que el demandante haya solicitado expresamente que, en dicho supuesto, se ponga fin al proceso.

5. El órgano jurisdiccional se asegurará de que el requerimiento se notifica al demandado de conformidad con el Derecho nacional, mediante alguna forma que cumpla los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13, 14 y 15.

Artículo 13

Notificación con acuse de recibo por parte del demandado

El requerimiento europeo de pago podrá notificarse al demandado de conformidad con el Derecho nacional del Estado en el que deba realizarse la notificación de alguna de las siguientes formas:

a) notificación personal acreditada por acuse de recibo, en el que conste la fecha de recepción, firmado por el demandado;

▼B

- b) notificación personal acreditada por un documento, firmado por la persona competente que la haya realizado, en el que declare que el demandado recibió el documento o que se negó a recibirlo sin motivo legítimo y en el que conste la fecha de la notificación;
- c) notificación por correo acreditada mediante acuse de recibo, en el que conste la fecha de recepción, firmado y reenviado por el demandado;
- d) notificación por medios electrónicos como telecopia o correo electrónico, acreditada mediante acuse de recibo, en el que conste la fecha de recepción, firmado y reenviado por el demandado.

*Artículo 14***Notificación sin acuse de recibo por parte del demandado**

1. El requerimiento europeo de pago podrá asimismo notificarse al demandado de conformidad con el Derecho nacional del Estado en el que deba realizarse la notificación de alguna de las siguientes formas:

- a) notificación personal, en el domicilio del demandado, a personas que vivan en la misma dirección que este, o que estén empleadas en ese lugar;
- b) en caso de un demandado que sea trabajador por cuenta propia, o de una persona jurídica, notificación personal, en el establecimiento comercial del demandado, a personas empleadas por él;
- c) depósito del requerimiento en el buzón del demandado;
- d) depósito del requerimiento en una oficina de correos o ante las autoridades públicas competentes y notificación escrita de dicho depósito en el buzón del demandado, si en la notificación escrita consta claramente el carácter judicial del escrito o el hecho de que tiene como efecto jurídico hacer efectiva la notificación y, por tanto, constituir la fecha de inicio del cómputo de los plazos pertinentes;
- e) notificación por correo sin acuse de recibo con arreglo al apartado 3 cuando el demandado esté domiciliado en el Estado miembro de origen;
- f) por medios electrónicos con acuse de recibo acreditado mediante una confirmación automática de entrega, siempre que el demandado haya aceptado expresamente con anterioridad este medio de notificación.

2. A efectos del presente Reglamento, no será admisible la notificación con arreglo al apartado 1 si no se conoce con certeza el domicilio del demandado.

3. Dará fe de la notificación realizada con arreglo al apartado 1, letras a), b), c) y d):

- a) un documento firmado por la persona competente que haya efectuado la notificación, en el que consten:
 - i) la forma utilizada para la notificación,

y

▼B

- ii) la fecha de la notificación,
- y
- iii) cuando el requerimiento se haya notificado a una persona distinta del demandado, el nombre de dicha persona y su relación con el demandado,
- o bien
- b) un acuse de recibo de la persona que haya recibido la notificación a efectos del apartado 1, letras a) y b).

*Artículo 15***Notificación a un representante**

La notificación con arreglo a los artículos 13 o 14 podrá realizarse asimismo a un representante del demandado.

*Artículo 16***Oposición al requerimiento europeo de pago**

1. El demandado podrá presentar escrito de oposición al requerimiento europeo de pago ante el órgano jurisdiccional de origen, valiéndose del formulario F que figura en el anexo VI, que se le remitirá adjunto al requerimiento europeo de pago.
2. El escrito de oposición se enviará en un plazo de 30 días desde la notificación al demandado del requerimiento.
3. El demandado deberá indicar en su escrito de oposición que impugna la deuda, sin que esté obligado a motivarlo.
4. El escrito de oposición se presentará en papel o por cualquier otro medio de comunicación, incluido el soporte electrónico, aceptado por el Estado miembro de origen y disponible en el órgano jurisdiccional de origen.
5. El escrito de oposición deberá llevar la firma del demandado o, si procede, de su representante. Cuando el escrito de oposición se haya presentado en soporte electrónico de conformidad con el apartado 4, deberá firmarse conforme al artículo 2, apartado 2, de la Directiva 1999/93/CE. Dicha firma será reconocida en el Estado miembro de origen sin que sea posible establecer requisitos adicionales.

Sin embargo, no se requerirá la firma electrónica cuando exista un sistema electrónico de comunicación alternativo en el órgano jurisdiccional del Estado miembro de origen al que tenga acceso un determinado grupo de usuarios autenticados y prerregistrados, que permita la identificación de dichos usuarios de un modo seguro. Los Estados miembros informarán a la Comisión acerca de tales sistemas de comunicación.

*Artículo 17***Efectos de la presentación de un escrito de oposición**

1. En caso de que se presente un escrito de oposición en el plazo señalado en el artículo 16, apartado 2, el proceso continuará ante los órganos jurisdiccionales competentes del Estado miembro de origen con arreglo a las normas del proceso civil ordinario que corresponda, a menos que el demandante haya solicitado expresamente que, en dicho supuesto, se ponga fin al proceso.

▼B

En caso de que el demandante haya reclamado su crédito por el proceso monitorio europeo, el Derecho nacional no perjudicará en ningún caso su posición en el proceso civil ordinario ulterior.

2. A efectos del apartado 1, el traslado al proceso civil ordinario se registrará por el Derecho del Estado miembro de origen.

3. El demandante será informado de la presentación del escrito de oposición por parte del demandado y de todo traslado al proceso civil ordinario.

*Artículo 18***Ejecutividad**

1. Si en el plazo establecido en el artículo 16, apartado 2, teniendo en cuenta un período de tiempo apropiado para que sea posible la recepción del escrito, no se ha presentado ningún escrito de oposición ante el órgano jurisdiccional de origen, este declarará ejecutivo sin demora el requerimiento europeo de pago valiéndose del formulario G que figura en el anexo VII. El órgano jurisdiccional verificará la fecha de notificación.

2. Sin perjuicio del apartado 1, los requisitos formales de ejecutividad se registrarán por el Derecho del Estado miembro de origen.

3. El órgano jurisdiccional enviará al demandante el requerimiento europeo de pago ejecutivo.

*Artículo 19***Supresión del exequátur**

Un requerimiento europeo de pago que haya adquirido fuerza ejecutiva en el Estado miembro de origen será reconocido y ejecutado en los demás Estados miembros sin que se requiera ninguna declaración de ejecutividad y sin posibilidad alguna de impugnar su reconocimiento.

*Artículo 20***Revisión en casos excepcionales**

1. Tras la expiración del plazo establecido en el artículo 16, apartado 2, el demandado tendrá derecho a solicitar al órgano jurisdiccional competente del Estado miembro de origen la revisión del requerimiento europeo de pago cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) i) que el requerimiento de pago se hubiere notificado mediante una de las formas establecidas en el artículo 14,

y

ii) que la notificación no se hubiere efectuado con la suficiente antelación para permitirle organizar su defensa, sin que pueda imputársele responsabilidad por ello,

o

b) que el demandado no hubiere podido impugnar el crédito por razones de fuerza mayor o debido a circunstancias extraordinarias ajenas a su responsabilidad,

siempre que en ambos casos actúe con prontitud.

▼B

2. Tras la expiración del plazo establecido en el artículo 16, apartado 2, el demandado también tendrá derecho a solicitar al órgano jurisdiccional competente del Estado miembro de origen la revisión del requerimiento europeo de pago cuando sea evidente que dicho requerimiento se ha expedido de forma manifiestamente errónea, habida cuenta de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, o por cualquier otra circunstancia de carácter excepcional.

3. Si el órgano jurisdiccional rechaza la petición del demandado aduciendo que no se aplica ninguno de los motivos de revisión contemplados en los apartados 1 y 2, seguirá en vigor el requerimiento europeo de pago.

Si el órgano jurisdiccional decide que la revisión está justificada por alguno de los motivos contemplados en los apartados 1 y 2, el requerimiento europeo de pago será declarado nulo y sin efecto.

*Artículo 21***Ejecución**

1. Sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento, los procedimientos de ejecución se regirán por el Derecho del Estado miembro de ejecución.

Un requerimiento europeo de pago que haya adquirido fuerza ejecutiva se ejecutará en las mismas condiciones que una resolución ejecutiva dictada en el Estado miembro de ejecución.

2. Para la ejecución en otro Estado miembro, el demandante deberá presentar a las autoridades de ejecución competentes de dicho Estado miembro:

a) una copia del requerimiento europeo de pago, declarado ejecutivo por el órgano jurisdiccional de origen, que cumpla las condiciones necesarias para determinar su autenticidad,

y

b) en caso de que sea necesario, una traducción del requerimiento europeo de pago a la lengua oficial del Estado miembro de ejecución o, en caso de que dicho Estado miembro tenga varias lenguas oficiales, a la lengua oficial o a una de las lenguas oficiales de los procedimientos judiciales en el lugar en que deba ejecutarse, conforme al Derecho de dicho Estado miembro, o a otra lengua que el Estado miembro de ejecución haya indicado como aceptable. Cada Estado miembro podrá indicar la lengua o lenguas oficiales de las instituciones de la Unión Europea distintas de las propias que pueda aceptar para el requerimiento europeo de pago. La traducción será certificada por una persona cualificada para ello en uno de los Estados miembros.

3. Al demandante que solicite en un Estado miembro la ejecución de un requerimiento europeo de pago expedido en otro Estado miembro no se le podrá exigir caución o depósito alguno, sea cual fuere su denominación, por su condición de extranjero o por no estar domiciliado o no ser residente en el Estado miembro de ejecución.

▼B*Artículo 22***Denegación de ejecución**

1. A instancia del demandado, el órgano jurisdiccional competente del Estado miembro de ejecución denegará la ejecución si el requerimiento europeo de pago es incompatible con una resolución o requerimiento dictados con anterioridad en cualquier otro Estado miembro o en un tercer país, siempre que:

a) la resolución o requerimiento anterior tenga el mismo objeto y se refiera a las mismas partes,

y

b) la resolución o requerimiento anterior cumpla las condiciones necesarias para ser reconocida en el Estado miembro de ejecución,

y

c) la incompatibilidad no haya podido alegarse durante el procedimiento judicial en el Estado miembro de origen.

2. La ejecución se denegará asimismo, a instancia del demandado, cuando este haya pagado al demandante el importe fijado en el requerimiento europeo de pago, y en la medida en que lo haya efectuado.

3. El requerimiento europeo de pago no podrá en ningún caso ser objeto de revisión en cuanto al fondo en el Estado miembro de ejecución.

*Artículo 23***Suspensión o limitación de la ejecución**

Si el demandado hubiere solicitado la revisión con arreglo al artículo 20, el órgano jurisdiccional competente del Estado miembro de ejecución podrá, a instancia del demandado:

a) limitar el procedimiento de ejecución a medidas cautelares,

o bien

b) subordinar la ejecución a la constitución de una garantía que determinará dicho órgano jurisdiccional competente,

o bien

c) en circunstancias excepcionales, suspender el procedimiento de ejecución.

*Artículo 24***Representación**

No se exigirá representación por un abogado u otro profesional del Derecho:

a) del demandante en relación con la petición de requerimiento europeo de pago;

b) del demandado en relación con la oposición a un requerimiento europeo de pago.



Artículo 25

Tasas judiciales

1. El total de las tasas judiciales de un proceso monitorio europeo y del subsiguiente proceso civil ordinario, en caso de oposición al requerimiento europeo de pago en un Estado miembro, no excederá de las tasas judiciales de un proceso civil ordinario sin proceso monitorio europeo previo en dicho Estado miembro.
2. A efectos del presente Reglamento, las tasas judiciales incluirán las tasas y derechos que hayan de pagarse al órgano jurisdiccional, cuyo importe se fijará con arreglo al Derecho nacional.

Artículo 26

Relación con el Derecho procesal nacional

Todas las cuestiones procesales no tratadas expresamente en el presente Reglamento se regirán por el Derecho nacional.

Artículo 27

Relación con el Reglamento (CE) n° 1348/2000

El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de la aplicación del Reglamento (CE) n° 1348/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil ⁽¹⁾.

Artículo 28

Información relativa a los gastos de notificación y la ejecución

Los Estados miembros colaborarán para proporcionar al público en general y a los sectores profesionales información sobre:

- a) los gastos de notificación de documentos,
- y
- b) las autoridades competentes para la ejecución, a los fines de la aplicación de los artículos 21, 22 y 23,

en particular a través de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil creada de conformidad con la Decisión 2001/470/CE del Consejo ⁽²⁾.

Artículo 29

Información relativa a la competencia judicial, a los procedimientos de revisión, a los medios de comunicación y a las lenguas

1. A más tardar el 12 de junio de 2008, los Estados miembros comunicarán a la Comisión:
- a) los órganos jurisdiccionales competentes para expedir un requerimiento europeo de pago;

⁽¹⁾ DO L 160 de 30.6.2000, p. 37.

⁽²⁾ DO L 174 de 27.6.2001, p. 25.

▼B

- b) el procedimiento de revisión y los órganos jurisdiccionales competentes a efectos de la aplicación del artículo 20;
- c) los medios de comunicación aceptados a los fines del proceso monitorio europeo y disponibles en los órganos jurisdiccionales;
- d) las lenguas aceptadas conforme al artículo 21, apartado 2, letra b).

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión cualquier modificación posterior que afecte a esta información.

2. La Comisión pondrá a disposición del público la información comunicada de conformidad con el apartado 1 mediante su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como por cualquier otro medio adecuado.

Artículo 30

Modificaciones de los anexos

Los formularios que figuran en los anexos se actualizarán o adaptarán técnicamente, garantizando su plena conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, con arreglo al procedimiento mencionado en el artículo 31, apartado 2.

Artículo 31

Comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité creado por el artículo 75 del Reglamento (CE) nº 44/2001.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación el artículo 5 *bis*, apartados 1 a 4, y el artículo 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.
3. El Comité aprobará su reglamento interno.

Artículo 32

Revisión

A más tardar el 12 de diciembre de 2013, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe detallado en el que se pase revista al funcionamiento del proceso monitorio europeo. Dicho informe incluirá una evaluación del funcionamiento del procedimiento y una amplia evaluación de su impacto en cada Estado miembro.

A tal efecto y con el fin de garantizar que se toman debidamente en consideración las mejores prácticas ejercidas en la Unión Europea y que estas reflejan los principios para legislar mejor, los Estados miembros facilitarán a la Comisión información en relación con el funcionamiento transfronterizo del proceso monitorio europeo. Dicha información incluirá datos sobre las tasas judiciales, la celeridad del proceso, la eficacia, la facilidad de uso y los procesos monitorios internos de los Estados miembros.

▼B

Si procede, el informe de la Comisión irá acompañado de propuestas de adaptación.

*Artículo 33***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 12 de diciembre de 2008, con excepción de los artículos 28, 29, 30 y 31, que serán aplicables a partir del 12 de junio de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros, de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.



ANEXO I

Petición de requerimiento europeo de pago

Formulario A

Artículo 7.1 del Reglamento (CE) nº 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo



Se ruega leer las indicaciones de la última página, le serán útiles para la comprensión de este formulario.

Se ruega tomar nota, en particular, de que este formulario debe cumplimentarse en la lengua o en una de las lenguas empleadas por el órgano jurisdiccional al que se presente la petición.

Obsérvese que el formulario está disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea; esto podrá serle útil para rellenarlo en la lengua exigida.

1. Órgano jurisdiccional		
Órgano jurisdiccional		
Dirección		
Código postal	Población	País

Número de asunto (a rellenar por el órgano jurisdiccional)	
Recibido por el órgano jurisdiccional (día/mes/año)	
Firma y/o sello	

2. Partes y representantes de las mismas					
Códigos:	01 Demandante	03 Representante del demandante *	05 Representante legal del demandante **		
	02 Demandado	04 Representante del demandado *	06 Representante legal del demandado **		

Código	Razón o denominación social	Código de identificación (si procede)
	Apellidos	Nombre
	Dirección	Código postal Población País
	Teléfono *** Fax ***	E-mail ***
	Profesión ***	Otros datos ***

Código	Razón o denominación social	Código de identificación (si procede)
	Apellidos	Nombre
	Dirección	Código postal Población País
	Teléfono *** Fax ***	E-mail ***
	Profesión ***	Otros datos ***

Código	Razón o denominación social	Código de identificación (si procede)
	Apellidos	Nombre
	Dirección	Código postal Población País
	Teléfono *** Fax ***	E-mail ***
	Profesión ***	Otros datos ***

Código	Razón o denominación social	Código de identificación (si procede)
	Apellidos	Nombre
	Dirección	Código postal Población País
	Teléfono *** Fax ***	E-mail ***
	Profesión ***	Otros datos ***

* p.e., abogado

** p.e., padre, tutor, director general

*** facultativo

▼ **M1****3. Criterios de competencia del órgano jurisdiccional**

Códigos:

- | | |
|---|--|
| 01 Domicilio del demandado o codemandado | 07 Domicilio del titular de la póliza, el asegurado o el beneficiario en cuestiones de seguros |
| 02 Lugar de cumplimiento de la obligación reclamada | 08 Domicilio del consumidor |
| 03 Lugar del hecho dañoso | 09 Lugar de trabajo del trabajador por cuenta ajena |
| 04 Si se planteara un litigio relativo a la explotación de sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento, lugar en que están situados la sucursal, la agencia o el otro establecimiento | 10 Lugar en que está situada la empresa que ha contratado al trabajador |
| 05 Domicilio del fideicomiso | 11 Lugar en que está situado el inmueble |
| 06 Si se planteara un litigio relativo al pago de una remuneración reclamada por el salvamento de un cargamento o de un flete, lugar del órgano jurisdiccional en cuya jurisdicción se haya embargado o haya podido embargarse dicho cargamento o flete | 12 Acuerdo entre las partes de atribución de competencia |
| | 13 Domicilio del acreedor de alimentos |
| | 14 Otros (especifíquese) |

Códigos Especificación solo para el Código 14

4. Carácter transfronterizo del asunto

Códigos:

- | | | | | | |
|-----------------------------|------------|---------------|-----------------|---------------|----------------------------|
| ► ⁽¹⁾ 01 Bélgica | 06 Grecia | 11 Italia | 16 Hungría | 21 Portugal | 26 Suecia |
| 02 Bulgaria | 07 España | 12 Chipre | 17 Malta | 22 Rumanía | 27 Reino Unido |
| 03 República Checa | 08 Francia | 13 Letonia | 18 Países Bajos | 23 Eslovenia | 28 Otros (especifíquese) ◀ |
| 04 Alemania | 09 Croacia | 14 Lituania | 19 Austria | 24 Eslovaquia | |
| 05 Estonia | 10 Irlanda | 15 Luxemburgo | 20 Polonia | 25 Finlandia | |

Domicilio o residencia habitual del demandante

Domicilio o residencia habitual del demandado

País del órgano jurisdiccional

5. Datos bancarios (facultativo)**5.1 Pago de las tasas judiciales por el demandante**

Códigos: 01 Por transferencia bancaria 02 Con tarjeta de crédito 03 Cobro por el órgano jurisdiccional de la cuenta del demandante
 04 Justicia gratuita 05 Otros (especifíquese)

Si elige usted los códigos 02 o 03, rellene, por favor, los datos bancarios recogidos en el apéndice 1

Código Especifíquese antes de elegir el código 05

5.2 Pago por el demandado del importe ordenado judicialmente

Titular de la cuenta

Nombre del banco (BIC) u otro código bancario pertinente

Número de cuenta

Número internacional de cuenta bancaria (IBAN)

▼ **M1**

EUR	Euro	BGN	Lev búlgaro	CZK	Corona checa	GBP	Libra esterlina	► ⁽¹⁾ HRK	Kuna croata ◀
HUF	Forint húngaro	LTL	LLitas lituana	LVL	Lats letón	PLN	Zloty polaco	RON	Leu rumano
SEK	Corona sueca								

6. Principal				Moneda	Otras (según código bancario internacional)
				Valor total del principal, excluidos intereses y costas	

La deuda se refiere (Código 1)

01 Contrato de compraventa	10 Contrato de servicios - reparación	18 Deudas nacidas de la propiedad indivisa de un bien
02 Contrato de arrendamiento – bien mueble	11 Contrato de servicios – corretaje	19 Daños y perjuicios - contrato
03 Contrato de arrendamiento – bien inmueble	12 Contrato de servicios - Otros (especifíquese)	20 Acuerdo de suscripción (periódico, revista)
04 Contrato de arrendamiento – alquiler comercial	13 Contrato de obras	21 Cuota de miembro
05 Contrato de servicios – electricidad, gas, agua, teléfono	14 Contrato de seguros	22 Contrato laboral
06 Contrato de servicios – asistencia sanitaria	15 Préstamo	23 Avenencia extrajudicial
07 Contrato de servicios - transporte	16 Fianza u otro tipo de garantía(s)	24 Acuerdo de alimentos
08 Contrato de servicios – asesoría legal, fiscal, técnica	17 Deudas derivadas de obligaciones extracontractuales si hay acuerdo entre las partes o reconocimiento de deuda (p.e., daños y perjuicios, enriquecimiento ilícito)	25 Otros (especifíquese)
09 Contrato de servicios - hotel, restaurante		

Circunstancias alegadas (Código 2)

30 Impago	33 Bienes o servicios no entregados	35 Bienes o servicios no conformes al pedido
31 Pago incompleto	34 Entrega o prestación de bienes o servicios defectuosos	36 Otros (especifíquese)
32 Retraso en el pago		

Otros datos (Código 3)

40 Lugar de compra	43 Fecha de entrega	46 En caso de préstamo, finalidad: Crédito al consumo
41 Lugar de entrega	44 Tipo de bienes o servicios	47 En caso de préstamo, finalidad: Crédito hipotecario
42 Fecha de compra	45 Dirección del inmueble	48 Otros datos (especifíquese)

ID 1	Código 1	Código 2	Código 3	Exposición de motivos	Fecha* (o período)	Importe
ID 2	Código 1	Código 2	Código 3	Exposición de motivos	Fecha* (o período)	Importe
ID 3	Código 1	Código 2	Código 3	Exposición de motivos	Fecha* (o período)	Importe
ID 4	Código 1	Código 2	Código 3	Exposición de motivos	Fecha* (o período)	Importe

* Fecha: día/mes/año

El importe reclamado fue asignado al demandante por (si procede)

Razón o denominación social	Código de identificación (si procede)		
Apellidos	Nombre		
Dirección	Código postal	Población	País

Precisiones adicionales para las deudas relativas a contratos celebrados con consumidores (si procede)

La deuda se refiere a cuestiones relativas a contratos celebrados con consumidores	En caso afirmativo, el demandado es un consumidor	En caso afirmativo: El demandado está domiciliado en el Estado miembro cuyos órganos jurisdiccionales conocen del asunto a tenor del artículo 59 del Reglamento (CE) nº 44/2001
sí ☐ no ☐	sí ☐ no ☐	sí ☐ no ☐

▼ **M1**

7. Interés							
Códigos (indíquese la combinación de número y letra):							
01 Legal		02 Contractual		03 Capitalización de intereses		04 Tipo de interés de préstamo **	
A Anual		B Semestral		C Trimestral		D Mensual	
						E Otros ***	
ID *	Código	Tipo de interés (%)	% por encima del tipo de base (BCE)	sobre (Importe)	desde el	hasta el	
ID * Especifíquese para el Código 6 y/o E							
* Consignese la identificación de la deuda correspondiente			** Obtenido por el demandante por un importe igual o superior al del principal			*** Especifíquese	

8. Penalizaciones contractuales (si procede)	
Importe	Especifíquese

9. Costas (si procede)			
Códigos:		02 Otros (especifíquese)	
Código	Especificación solo para el Código 02	Moneda	Importe

10. Medios de prueba que acreditan la deuda			
Códigos: 01 Documentales 02 Testimoniales 03 Periciales 04 Inspección de objetos o locales 05 Otros (especifíquese)			
ID *	Código	Descripción de las pruebas	Fecha (día/mes/año)
* Consignese la identificación de la deuda correspondiente			

▼ M1**11. Otras alegaciones e información complementaria (si procede)**

Por la presente, solicito al órgano jurisdiccional que requiera del demandado (de los demandados) el pago al demandante (los demandantes) del importe del principal indicado anteriormente, más los intereses, penalizaciones contractuales y costas.

Declaro que, a mi leal saber y entender, la información facilitada es correcta.

Soy consciente de que cualquier declaración falsa podrá acarrear las sanciones oportunas con arreglo al Derecho del Estado miembro de origen.

Lugar	Fecha (día/mes/año)	Firma y/o sello

▼M1

Apéndice 1 de la petición de requerimiento europeo de pago		
Bank details for the purposes of payment of court fees by the claimant		
Códigos: 02 Con tarjeta de crédito 03 Cobro por el órgano jurisdiccional de la cuenta bancaria del demandante		
Código	Titular de la cuenta	Nombre del banco (BIC) u otro código bancario pertinente / Compañía de la tarjeta de crédito
Número de cuenta / número de tarjeta de crédito		Número internacional de cuenta bancaria (IBAN) / Fecha de caducidad y código de seguridad de la tarjeta de crédito



Apéndice 2 de la petición de requerimiento europeo de pago		
Oposición a un traslado al proceso civil ordinario		
Número de asunto (deberá completarse si este apéndice se envía al órgano jurisdiccional por separado del formulario)		
Razón o denominación social	Apellidos	Nombre
Lugar	Fecha (día/mes/año)	Firma y/o sello



INDICACIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO DE PETICIÓN

Información importante

Este formulario debe cumplimentarse en la lengua o en una de las lenguas empleadas por el órgano jurisdiccional al que se presente la petición. Obsérvese que el formulario está disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea; esto podrá serle útil para rellenarlo en la lengua exigida.

En caso de que el demandado presente un escrito de oposición a su crédito, el proceso continuará ante los órganos jurisdiccionales competentes conforme a las normas del proceso civil ordinario. Si usted no deseara continuar el proceso en tal caso, debe cumplimentar además el apéndice 2 del presente formulario. El órgano jurisdiccional debe recibir dicho anexo antes de que se expida el requerimiento europeo de pago.

Si la petición se refiere a un crédito contra un consumidor respecto de un contrato celebrado con consumidores, deberá presentarse ante el órgano jurisdiccional competente del Estado miembro del domicilio del consumidor. En los demás casos, deberá presentarse ante los órganos jurisdiccionales competentes del Estado miembro del domicilio del demandado o ante cualquier otro órgano jurisdiccional competente a tenor de las normas del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. En el Atlas Judicial Europeo (http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/index_es.htm) se da información sobre las normas de atribución de competencia.

Por favor, asegúrese de que ha firmado e indicado la fecha debidamente en la última página del formulario.

Indicaciones

Al principio de cada rúbrica encontrará códigos específicos que deberán insertarse, cuando proceda, en las casillas correspondientes.

1. Órgano jurisdiccional Al elegir el órgano jurisdiccional, debe tener en cuenta los criterios de competencia del mismo.

2. Partes y representantes de las mismas En este campo deben identificarse las partes y sus representantes, si los hubiere, con arreglo a los códigos indicados en el formulario. La casilla [Código de identificación] hace referencia al número especial de que disponen los letrados en algunos Estados miembros a efectos de comunicación electrónica con el órgano jurisdiccional (Véase el artículo 7, apartado 6, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 1896/2006), al número de registro de las sociedades u organizaciones o a cualquier otro número de identificación aplicable a las personas físicas. La casilla [Otros datos] podrá completarse con cualquier otra información que permita identificar a la persona (p.e., fecha de nacimiento, puesto de la persona nombrada en la sociedad u organización de que se trate...). Si hubiera más de cuatro partes o representantes, empléese el campo [11].

3. Criterios de competencia del órgano jurisdiccional See Véase la información importante que figura más arriba.

4. Carácter transfronterizo del asunto Para poder acogerse al presente proceso monitorio europeo, al menos dos de las casillas de este campo deberán corresponder a distintos Estados miembros.

5. Datos bancarios (facultativo) En el apartado [5.1], indique cómo va abonar las tasas judiciales. Le rogamos tenga en cuenta que, como el órgano jurisdiccional al que presente su petición no dispondrá necesariamente de todos los medios para el pago enumerado en este campo, deberá verificar qué medios de pago aceptará dicho órgano. Para ello, podrá ponerse en contacto con el órgano jurisdiccional de que se trate o consultar la página electrónica de la Red Judicial Europea en asuntos civiles y mercantiles (<http://ec.europa.eu/civiljustice/>). Si decide pagar con tarjeta de crédito o autoriza al órgano jurisdiccional a percibir el cobro de su cuenta corriente, deberá incluir los datos correspondientes de su tarjeta de crédito o cuenta corriente en el apéndice 1 de este formulario.

En el apartado [5.2], consigne la información necesaria para que el demandado haga efectivo el pago de la deuda. Si desea que el pago se haga efectivo mediante transferencia bancaria, sírvase consignar los datos bancarios necesarios.

6. Principal En este campo debe consignarse la descripción del principal y las circunstancias en las que se fundamenta, conforme a los códigos indicados en el formulario. Deberá utilizar un número de identificación («ID») para cada deuda, numerándolas de 1 a 4. Cada deuda deberá especificarse en la línea de la casilla siguiente al número de identificación, rellenando los números correspondientes de los códigos 1, 2 y 3. Si necesitara más espacio, emplee el campo [11]. La casilla [Fecha (o período)] alude, por ejemplo, a la fecha del contrato o del hecho dañoso, o al período del arrendamiento.

7. Intereses Si se solicita el pago de intereses, ello debe especificarse para cada deuda, tal como se determina en el campo [6] con arreglo a los códigos indicados en el formulario. El código debe contener el número (primera línea de códigos) y la letra (segunda línea de códigos) pertinentes. Por ejemplo, si se ha convenido por contrato en un tipo de interés y este se calcula anualmente, el código será 02A. Si se solicita el pago de intereses hasta el momento de la resolución judicial, debe dejarse en blanco la última casilla. El código 01 se refiere a un tipo de interés fijado por ley. El código 02 se refiere a un tipo de interés acordado por las partes. Si utiliza el código 03 (capitalización de intereses), el importe indicado constituirá la base para el resto del período por cubrir. La capitalización de intereses se refiere a la situación en que los intereses devengados se añaden al principal y se tienen en cuenta a efectos del cálculo de futuros intereses. Obsérvese que en las operaciones comerciales a que se refiere la Directiva 2000/35/CE de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad, el tipo de interés legal será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de refinanciación efectuada antes del primer día natural del semestre de que se trate («tipo de referencia») más, como mínimo, siete puntos porcentuales. Respecto a los Estados miembros que no participen en la tercera fase de la unión económica y monetaria, el tipo de referencia mencionado anteriormente es el tipo equivalente establecido a escala nacional (por ejemplo, por el banco central nacional). En ambos casos, se aplicará durante los siguientes meses el tipo de referencia del Banco Central Europeo vigente el primer día natural del semestre de que se trate (véase el art. 3.1.d) de la Directiva 2000/35/CE). El «tipo de base» (BCE) se refiere al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación.

8. Penalizaciones contractuales (si procede)

▼ M1

9. Costas (si procede) Si se reclama el reembolso de las costas, estas deberán describirse mediante los códigos indicados en el formulario. La casilla [especificación] solo deberá completarse si se utiliza el código 02; por ejemplo, si se reclama el reembolso de costas que no sean tasas judiciales. Entre estas costas podrían incluirse, por ejemplo, las del representante del demandante o las costas precontenciosas. Si usted reclama el reembolso de la tasa judicial pero desconoce su importe exacto, deberá cumplimentar la casilla [Código] 01 pero podrá dejar en blanco la casilla [Importe]; el órgano jurisdiccional hará constar en ella el importe.

10. Medios de prueba que acrediten la deuda Deberán especificarse en este campo los medios de prueba disponibles que acrediten cada deuda empleando los códigos indicados en el formulario. En la casilla [Descripción de las pruebas] figurarán, por ejemplo, el título, denominación o número de referencia del documento en cuestión, la cuantía mencionada en el mismo o el nombre del testigo o del perito.

11. Otras alegaciones e información complementaria (si procede) Podrá emplear este campo en caso de necesitar más espacio para cualesquiera de los campos anteriores o, si fuere necesario, para aportar información útil al órgano jurisdiccional. Por ejemplo, en caso de que varios demandados sean responsables, cada uno, de una parte de la deuda reclamada, deberá indicar aquí el importe debido individualmente por cada uno de los demandados.

Apéndice 1 En él podrá indicar los detalles de su tarjeta de crédito o cuenta corriente si opta por pagar su tasa judicial mediante tarjeta de crédito o permite al órgano jurisdiccional de que se trate percibir directamente el cobro de su cuenta corriente. Obsérvese que el órgano jurisdiccional al que presente su petición no dispondrá necesariamente de todos los medios para el pago enumerados en este campo. Tómese nota de que la información proporcionada en el apéndice 1 no se enviará al demandado.

Apéndice 2 En él podrá informar al órgano jurisdiccional si no desea continuar con el proceso, en caso de que el demandado presente un escrito de oposición a su crédito. Si envía esta información al órgano jurisdiccional tras haber enviado el formulario, asegúrese de que rellena el número de asunto facilitado por dicho órgano. Tómese nota de que la información proporcionada en el apéndice 2 no se enviará al demandado.



ANEXO II

Solicitud al demandante para que complete o rectifique una petición de requerimiento europeo de pago
Formulario B

Artículo 9.1 del Reglamento (CE) nº 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo



1. Órgano jurisdiccional			Número de asunto		
Órgano jurisdiccional			Lugar		Fecha (día/mes/año)
Dirección			Firma y/o sello		
Código postal	Población	País			

2. Partes y representantes de las mismas					
Códigos:	01 Demandante	03 Representante del demandante *	05 Representante legal del demandante **		
	02 Demandado	04 Representante del demandado *	06 Representante legal del demandado **		
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)	
	Apellidos			Nombre	
	Dirección		Código postal	Población	País
	Teléfono ***	Fax ***		E-mail ***	
	Profesión ***		Otros datos ***		
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)	
	Apellidos			Nombre	
	Dirección		Código postal	Población	País
	Teléfono ***	Fax ***		E-mail ***	
	Profesión ***		Otros datos ***		
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)	
	Apellidos			Nombre	
	Dirección		Código postal	Población	País
	Teléfono ***	Fax ***		E-mail ***	
	Profesión ***		Otros datos ***		
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)	
	Apellidos			Nombre	
	Dirección		Código postal	Población	País
	Teléfono ***	Fax ***		E-mail ***	
	Profesión ***		Otros datos ***		

* p.e., abogado

** p.e., padre, tutor, director general

*** facultativo

▼ **M1**

A raíz del examen de su petición de requerimiento europeo de pago, le rogamos tenga a bien completar o rectificar cuanto antes la petición que se adjunta conforme a lo indicado a continuación, y en todo caso no más tarde del

_____ / _____ / _____

Su petición inicial debe completarse o rectificarse en la lengua o en una de las lenguas empleadas por el órgano jurisdiccional al que se haya presentado.

El órgano jurisdiccional desestimará la petición en caso de que usted no la complete o rectifique en el plazo arriba indicado.

Su petición no ha sido cumplimentada en la lengua correcta. Debe cumplimentarla en una de las siguientes lenguas:

► ⁽¹⁾ 01 Búlgaro	06 Griego	11 Lituano	16 Portugués	21 Sueco
02 Checo	07 Francés	12 Húngaro	17 Rumano	22 Inglés
03 Alemán	08 Croata	13 Maltés	18 Eslovaco	23 Otros (especifíquese) ◀
04 Estonio	09 Italiano	14 Neerlandés	19 Esloveno	
05 Español	10 Letón	15 Polaco	20 Finés	

Código lingüístico	Especificación lingüística (solo para el código 22)

Debe completar o rectificar los apartados siguientes:

Códigos:

01 Partes y representantes de las mismas	04 Datos bancarios	07 Penalizaciones contractuales	10 Otras alegaciones e información complementaria
02 Criterios de competencia del órgano jurisdiccional	05 Principal	08 Costas	
03 Carácter transfronterizo del asunto	06 Interés	09 Pruebas que acrediten la deuda	11 Firma

Código	Especifíquese
Código	Especifíquese
Código	Especifíquese
Código	Especifíquese
Código	Especifíquese



ANEXO III

Propuesta de que el demandante modifique una petición de requerimiento europeo de pago
Formulario C

Artículo 10.1 del Reglamento (CE) nº 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo



1. Órgano jurisdiccional			Número de asunto	
Órgano jurisdiccional			Lugar	Fecha (día/mes/año)
Dirección			Firma y/o sello	
Código postal	Población	País		

2. Partes y representantes de las mismas				
Códigos:	01 Demandante	03 Representante del demandante *	05 Representante legal del demandante **	
	02 Demandado	04 Representante del demandado *	06 Representante legal del demandado **	
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)
	Apellidos			Nombre
	Dirección		Código postal	Población
				País
	Teléfono ***	Fax ***	E-mail ***	
	Profesión ***		Otros datos ***	
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)
	Apellidos			Nombre
	Dirección		Código postal	Población
				País
	Teléfono ***	Fax ***	E-mail ***	
	Profesión ***		Otros datos ***	
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)
	Apellidos			Nombre
	Dirección		Código postal	Población
				País
	Teléfono ***	Fax ***	E-mail ***	
	Profesión ***		Otros datos ***	
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)
	Apellidos			Nombre
	Dirección		Código postal	Población
				País
	Teléfono ***	Fax ***	E-mail ***	
	Profesión ***		Otros datos ***	

* p.e., abogado

** p.e., padre, tutor, director general

*** facultativo

▼ **M1**

Tras examinar su petición de requerimiento europeo de pago, el órgano jurisdiccional estima que únicamente se cumplen los requisitos necesarios para una parte de la petición. Por tal motivo, el órgano jurisdiccional le propone que efectúe la siguiente modificación de la petición:

Se ruega envíe su respuesta al órgano jurisdiccional lo antes posible y, en todo caso, antes de la siguiente fecha: ____/____/____

En caso de que el órgano jurisdiccional no reciba su respuesta dentro del plazo arriba indicado o de que usted se oponga a la presente propuesta, el órgano jurisdiccional desestimaré la totalidad de su petición de requerimiento europeo de pago.

En caso de que usted acepte la presente propuesta, el órgano jurisdiccional expedirá un requerimiento europeo de pago para esa parte de la petición. La posibilidad de que usted recupere la parte restante del importe de su deuda inicial mediante un nuevo proceso estará supeditada al Derecho nacional del Estado miembro ante el que se haya presentado la petición.

☐ Acepto la propuesta del órgano jurisdiccional arriba indicada		☐ No acepto la propuesta del órgano jurisdiccional	
Razón o denominación social		Apellidos	Nombre
Lugar	Fecha (día/mes/año)	Firma y/o sello	



ANEXO IV

Decisión de desestimación de una petición de requerimiento europeo de pago

Formulario D

Artículo 11.1 del Reglamento (CE) nº 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo



1. Órgano jurisdiccional			Número de asunto		
Órgano jurisdiccional			Lugar		Fecha (día/mes/año)
Dirección			Firma y/o sello		
Código postal	Población	País			

2. Partes y representantes de las mismas					
Códigos:	01 Demandante	03 Representante del demandante *	05 Representante legal del demandante **		
	02 Demandado	04 Representante del demandado *	06 Representante legal del demandado **		
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)	
	Apellidos			Nombre	
	Dirección			Código postal	Población
					País
	Teléfono ***	Fax ***		E-Mail ***	
	Profesión ***			Otros datos ***	
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)	
	Apellidos			Nombre	
	Dirección			Código postal	Población
					País
	Teléfono ***	Fax ***		E-Mail ***	
	Profesión ***			Otros datos ***	
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)	
	Apellidos			Nombre	
	Dirección			Código postal	Población
					País
	Teléfono ***	Fax ***		E-Mail ***	
	Profesión ***			Otros datos ***	
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)	
	Apellidos			Nombre	
	Dirección			Código postal	Población
					País
	Teléfono ***	Fax ***		E-Mail ***	
	Profesión ***			Otros datos ***	

* p.e., abogado ** p.e., padre, tutor, director general *** facultativo

▼ **M1**

El órgano jurisdiccional ha examinado su petición de requerimiento europeo de pago de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1896/2006 y ha resuelto desestimarla por los siguientes motivos:

- 01 La petición no se incluye en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Reglamento (artículo 11.1 a)).
- 02 La petición no se refiere a un asunto transfronterizo de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (artículo 11.1 a)).
- 03 La petición no se refiere a un crédito pecuniario de importe determinado, vencido y exigible a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (artículo 11.1 a)).
- 04 El órgano jurisdiccional no es competente de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (artículo 11.1 a)).
- 05 La petición no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento (artículo 11.1 a)).
- 06 La petición es manifiestamente infundada (artículo 11.1 b)).
- 07 La petición no fue completada o rectificada en el plazo especificado por el órgano jurisdiccional (artículo 9.2 y artículo 11.1 c)).
- 08 La petición no fue modificada en el plazo especificado por el órgano jurisdiccional (artículo 10 y artículo 11.1 d)).

Motivos de desestimación (empléese el código)

Código	Información adicional, si fuere necesario
Código	Información adicional, si fuere necesario
Código	Información adicional, si fuere necesario
Código	Información adicional, si fuere necesario

Contra la presente resolución desestimatoria no cabe recurso. Ello no excluye, sin embargo, la posibilidad de presentar una nueva petición de requerimiento europeo de pago o de incoar cualquier otro proceso previsto por el Derecho de un Estado miembro.



ANEXO V

Requerimiento europeo de pago

Formulario E

Artículo 12.1 del Reglamento (CE) nº 1806/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo



1. Órgano jurisdiccional			Número de asunto		
Órgano jurisdiccional			Lugar		Fecha (día/mes/año)
Dirección			Firma y/o sello		
Código postal	Población	País			

2. Partes y representantes de las mismas					
Códigos:	01 Demandante	03 Representante del demandante *	05 Representante legal del demandante **		
	02 Demandado	04 Representante del demandado *	06 Representante legal del demandado **		
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)	
	Apellidos			Nombre	
	Dirección			Código postal	Población País
	Teléfono ***	Fax ***		E-mail ***	
	Profesión ***			Otros datos ***	
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)	
	Apellidos			Nombre	
	Dirección			Código postal	Población País
	Teléfono ***	Fax ***		E-mail ***	
	Profesión ***			Otros datos ***	
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)	
	Apellidos			Nombre	
	Dirección			Código postal	Población País
	Teléfono ***	Fax ***		E-mail ***	
	Profesión ***			Otros datos ***	
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)	
	Apellidos			Nombre	
	Dirección			Código postal	Población País
	Teléfono ***	Fax ***		E-mail ***	
	Profesión ***			Otros datos ***	

* p.e., abogado

** p.e., padre, tutor, director general

*** facultativo

▼ **M1**

EUR	Euro	BGN	Lev búlgaro	CZK	Corona checa	GBP	Libra esterlina	► ⁽¹⁾ HRK	Kuna croata ◀
HUF	Forint húngaro	LTL	Litas lituana	LVL	Lats letón	PLN	Zloty polaco	RON	Leu rumano
SEK	Corona sueca								
Otros (con arreglo al código bancario internacional)									
En virtud del artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1896/2006, el órgano jurisdiccional expide el presente requerimiento europeo de pago basado en la petición adjunta. Por la presente resolución se le requiere el pago al demandante del importe siguiente:									
Demandado 1				Apellidos	Nombre	Razón o denominación social			
				Moneda	Importe	Fecha (día/mes/año)			
Principal									
Intereses (desde)									
Penalizaciones contractuales									
Costas									
Importe total*									
Demandado 2				Apellidos	Nombre	Razón o denominación social			
				Moneda	Importe	Fecha (día/mes/año)			
Principal									
Intereses (desde)									
Penalizaciones contractuales									
Costas									
Importe total*									
☐ Responsabilidad conjunta									
* véase letra f) de «Información importante para el demandado»									

**INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA EL DEMANDADO****Se le informa de lo siguiente:**

- a. Tiene usted la posibilidad de:
 - i. Pagar al demandante el importe indicado en el presente requerimiento; o bien
 - ii. Presentar oposición contra el presente requerimiento mediante presentación de escrito de oposición ante el órgano jurisdiccional que lo ha expedido en el plazo indicado en la letra b).
- b. El escrito de oposición deberá remitirse al órgano jurisdiccional en el plazo de 30 días a partir de la notificación que se efectúa del presente requerimiento. Este plazo de 30 días comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente requerimiento. Se incluyen en este plazo los sábados, domingos y feriados. Si el último día de un plazo es un sábado, un domingo o un feriado, el plazo concluirá al finalizar la última hora del día hábil siguiente (véase el Reglamento (CE, Euratom) nº 1182/71 del Consejo de 3 de junio de 1971 *). Los feriados que se tendrá en cuenta serán los del Estado miembro en que esté situado el órgano jurisdiccional.
- c. El presente requerimiento se expide atendiendo exclusivamente a la información facilitada por el demandante, que no ha sido verificada por el órgano jurisdiccional.
- d. El presente requerimiento se hará ejecutivo a menos que se presente al órgano jurisdiccional escrito de oposición dentro del plazo indicado en la letra b).
- e. En caso de que se presente escrito de oposición, el proceso continuará ante los órganos jurisdiccionales competentes del Estado miembro en que se ha expedido el presente requerimiento, conforme a las normas del procedimiento civil ordinario, a menos que el demandante haya solicitado expresamente que en tales circunstancias se ponga fin al proceso.
- f. El interés es pagadero, con arreglo al Derecho nacional, hasta la fecha de ejecución del presente requerimiento, en cuyo caso se sumará al importe total que deba pagarse.

* DO L 124 de 8.6.1971, p. 1 (de, fr, it, nl)

Edición especial inglesa: Serie I Capítulo 1971(II), p. 354.

Edición especial griega: Capítulo 01 Volumen 1, p. 131.

Ediciones especial portuguesa y española: Capítulo 01 Volumen 1, p. 149.

Ediciones especiales finesa y sueca: Capítulo 1 Volumen 1, p. 71.

Ediciones especiales checa, eslovenia, húngara, letona, lituana, maltesa, polaca, eslovaca y eslovena: Capítulo 01 Volumen 1, p. 51.

Ediciones especiales búlgara y rumana: Capítulo 01 Volumen 01, p. 16.



ANEXO VI

Oposición a un requerimiento europeo de pago

Formulario F

Artículo 16.1 del Reglamento (CE) nº 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo



1. Órgano jurisdiccional			Número de asunto (a rellenar por el órgano jurisdiccional)
Órgano jurisdiccional			Recibido por el órgano jurisdiccional (día/mes/año)
Dirección			Firma y/o sello
Código postal	Población	País	

2. Partes y representantes de las mismas				
Códigos:	01 Demandante 02 Demandado	03 Representante del demandante * 04 Representante del demandado *	05 Representante legal del demandante ** 06 Representante legal del demandado **	
Código	Razón o denominación social		Código de identificación (si procede)	
	Apellidos		Nombre	
	Dirección		Código postal	Población País
	Teléfono ***	Fax ***	E-mail ***	
	Profesión ***		Otros datos ***	
Código	Razón o denominación social		Código de identificación (si procede)	
	Apellidos		Nombre	
	Dirección		Código postal	Población País
	Teléfono ***	Fax ***	E-mail ***	
	Profesión ***		Otros datos ***	
Código	Razón o denominación social		Código de identificación (si procede)	
	Apellidos		Nombre	
	Dirección		Código postal	Población País
	Teléfono ***	Fax ***	E-mail ***	
	Profesión ***		Otros datos ***	
Código	Razón o denominación social		Código de identificación (si procede)	
	Apellidos		Nombre	
	Dirección		Código postal	Población País
	Teléfono ***	Fax ***	E-mail ***	
	Profesión ***		Otros datos ***	

* p.e., abogado

** p.e., padre, tutor, director general

*** facultativo

▼ M1

Presento escrito de oposición al requerimiento europeo de pago expedido el		
_____ / _____ / _____		
Razón o denominación social	Apellidos	Nombre
Lugar	Fecha (día/mes/año)	Firma y/o sello



ANEXO VII

Declaración de ejecutividad

Formulario G

Artículo 18.1 del Reglamento (CE) n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo



1. Órgano jurisdiccional			Número de asunto		
Órgano jurisdiccional			Lugar		Fecha (día/mes/año)
Dirección			Firma y/o sello		
Código postal	Población	País			

2. Partes y representantes de las mismas					
Códigos:		01 Demandante 02 Demandado		03 Representante del demandante * 04 Representante del demandado *	
				05 Representante legal del demandante ** 06 Representante legal del demandado **	
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)	
	Apellidos			Nombre	
	Dirección		Código postal	Población	País
	Teléfono ***	Fax ***		E-mail ***	
	Profesión ***		Otros datos ***		
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)	
	Apellidos			Nombre	
	Dirección		Código postal	Población	País
	Teléfono ***	Fax ***		E-mail ***	
	Profesión ***		Otros datos ***		
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)	
	Apellidos			Nombre	
	Dirección		Código postal	Población	País
	Teléfono ***	Fax ***		E-mail ***	
	Profesión ***		Otros datos ***		
Código	Razón o denominación social			Código de identificación (si procede)	
	Apellidos			Nombre	
	Dirección		Código postal	Población	País
	Teléfono ***	Fax ***		E-mail ***	
	Profesión ***		Otros datos ***		

* p.e., abogado

** p.e., padre, tutor, director general

*** facultativo

▼M1

Por la presente el órgano jurisdiccional declara que el requerimiento europeo de pago adjunto,

expedido el ____ / ____ / ____ contra ____

y notificado el ____ / ____ / ____

tiene fuerza ejecutiva de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1896/2006.

Información importante

El presente requerimiento europeo de pago será ejecutivo automáticamente en todos los Estados miembros de la Unión Europea, con excepción de Dinamarca, sin necesidad de declaración adicional de ejecutividad en el Estado miembro en el que se solicita la ejecución y sin que sea posible oponerse a su reconocimiento. Los procedimientos de ejecución se regirán por el Derecho del Estado miembro de ejecución, salvo en los supuestos en que el Reglamento disponga otra cosa.